

ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL DE AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA

El presente ACUERDO se celebra entre los acreedores internos y externos de la Deudora AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, identificada con el NIT.- 891.702.163-8, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a ésta a solicitar la reestructuración económica, y en especial para regular el funcionamiento de sus negocios, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores; todo conforme a lo previsto en las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES

La sociedad, fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización abreviada el 24 de junio del 2021, y se le asignaron las funciones de promotor al representante legal de la sociedad, señor LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO.

La Superintendencia de Sociedades mediante providencia expedida en la audiencia de resolución de objeciones resolvió las objeciones presentadas y determinó a favor de los acreedores los derechos de voto que le corresponde a cada uno, así como el valor de sus créditos de acuerdo con la calificación y graduación de créditos aprobada, los cuales hacen parte de este acuerdo

PRIMERA PARTE

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este ACUERDO se presentan las siguientes definiciones:

Denominación de la deudora: Para los efectos del presente ACUERDO en adelante la deudora se conocerá indistintamente en el presente documento como LA DEUDORA o AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA

Acreedores Externos: Son todas las personas naturales y jurídicas que de conformidad con el auto proferido en la audiencia de resolución de objeciones, son titulares de los créditos, determinados por la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con el trabajo presentado por el Promotor.

Acreedores Internos: De ACUERDO con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 son los señores MOVILLA MENDOZA HADER, MOVILLA OTERO JORGE ENRIQUE, MOVILLA OTERO ARMANDO JOSE, MOVILLA OTERO LEONARDO RAFAEL, MOVILLA LASTRA MARIA CONCEPCION y MOVILLA LASTRA SERGIO ALBERTO.

Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de la Deudora o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

IPC: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor ya sea en forma mensual, o la acumulada durante el año calendario, o la acumulada durante los últimos doce meses. Dicha variación es certificada por el DANE, o la entidad que le sustituya, para efectos de este acuerdo será la tasa vigente al año inmediatamente anterior al pago

Período de gracia a intereses: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas, pero no se cancelan.

Período de gracia a capital: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

Vencimientos: Son las fechas previstas para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo. Si el día previsto cae en festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tales, los acreedores que hayan entregado o entreguen recursos nuevos, en dinero o en producto o servicios, con destino a la actividad directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.

Excedentes de liquidez: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual, después de constituir una reserva de las ventas anuales para capital de trabajo del 50%, que será utilizado por el

empresario para actualizaciones tecnológicas o para mantener el nivel de inversiones en activos fijos del año siguiente. En consecuencia, el excedente a repartir a los acreedores, por este concepto corresponderá al otro 50% según se establece más adelante en este acuerdo.

Proyecciones Financieras: Hará referencia al conjunto de flujo de caja, proyecciones y demás documentos elaborados con fundamento en la información contable por el deudor, sobre las cuales esta soportada la generación de recursos para la atención de obligaciones.

Fecha de Inicio: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigor el presente acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que se confirme el mismo por parte de la Superintendencia de Sociedades, y será esta la fecha a partir de la cual se contabilizan los plazos de la fórmula de pago contemplada en el presente documento.

SEGUNDA PARTE

REESTRUCTURACIÓN CAPITULO I DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

1.1. - ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 la deudora tiene acreedores de las siguientes categorías de acreedores:

- 1) Entidades públicas.
- 2) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- 3) Acreedores internos, y
- 4) Demás acreedores externos.

1.2. - CLASES DE ACREEDORES. La fórmula de pago se establece para cada una de las clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, y que se encuentran para el presente ACUERDO determinadas en la calificación y graduación de créditos así:

PRIMERA CLASE:	a) Entidades Públicas - fiscales
TERCERA CLASE:	Acreencias hipotecarias
CUARTA CLASE:	Proveedores
QUINTA CLASE:	Acreedores Quirografarios

1.3.- AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este ACUERDO se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este ACUERDO de Reorganización.

1.4.- SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este ACUERDO de Reorganización:

- a) LA DEUDORA: De acuerdo con la definición de este acuerdo
- b) LOS ACREEDORES: Titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona como Anexo 2

Parágrafo primero: El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la calificación y graduación de créditos.

Parágrafo segundo: En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

1.5. – Certificación de Votación

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 han votado EL ACUERDO.

1.6 - Determinación de los Derechos de voto

Para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos mediante providencia proferida en audiencia de resolución de objeciones y conformación de acuerdo, fecha en la cual mediante auto se determinaron las Acreencias y Derechos de Voto

presentadas dentro del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Dicha determinación de votos, votantes y acreencias consta en el Anexo No.1

CAPITULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA que se solucionarán por este ACUERDO son todas aquellas acreencias patrimoniales ciertas, contraídas hasta un día antes de la fecha de admisión a la reorganización.

2.2. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA con posterioridad al 24 de junio del 2021 se pagarán preferentemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 1116 de 2006, y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

2.3. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. Las obligaciones calificadas y graduadas se pagarán en los términos del presente acuerdo, sin que se afecten las garantías existentes en la actualidad, las cuales se mantienen a favor de sus respectivos titulares.

2.3.1. ACREENCIAS FISCALES

Las obligaciones a favor de las entidades públicas se cancelarán así:

Valor por capital. - Total valor a pagar **CINCO MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHOMIL. SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 5.518.744,00).**

Forma de pago: Se cancelará el monto total arriba indicado en las siguientes fechas, en caso de ser día no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente:

FECHA	VALOR CUOTA
28/11/2021	\$ 459.895,33
28/12/2021	\$ 459.895,33
28/03/2022	\$1.379.686,00
28/06/2022	\$1.379.686,00
28/10/2022	\$ 1.839.581,33

Intereses corrientes: No habrá lugar al reconocimiento de intereses de ningún tipo; y, en cuanto a la indexación, esta quedará sujeta a lo aquí previsto en concordancia con el capítulo tercero de El Acuerdo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 26 de la ley 1116 del 2006, Se incluyen dentro de las acreencias fiscales, las siguientes, las cuales se pagarán en los mismos términos y condiciones aquí descritos:

NOMBRE	NIT	No de obligación	Valor impuesto
DIAN	890197268	RENTA 2016 P1	\$ 4.107.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2017 P1	\$ 6.327.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2018 P1	\$ 5.295.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2019 P1	\$ 1.078.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2020 P1	\$ 1.000.000,00

2.3.2. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Las obligaciones hipotecarias se cancelarán así:

Valor por capital. - Total valor a pagar **SEISCIENTOS DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TRECE MIL, TRECE PESOS M/L** (\$ 602.813.013,00)

Forma de pago: Se cancelará el monto total arriba indicado en las siguientes fechas, en caso de ser día no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente:

FECHA	VALOR CUOTA
28/04/2023	\$ 43.058.072,36
28/10/2023	\$ 43.058.072,36
28/04/2024	\$ 43.058.072,36
28/10/2024	\$ 43.058.072,36
28/04/2025	\$ 43.058.072,36
28/10/2025	\$ 43.058.072,36
28/04/2026	\$ 43.058.072,36
28/10/2026	\$ 43.058.072,36
28/04/2027	\$ 43.058.072,36
28/10/2027	\$ 43.058.072,36
28/04/2028	\$ 43.058.072,36
28/10/2028	\$ 43.058.072,36
28/04/2029	\$ 43.058.072,36
28/10/2029	\$ 43.058.072,36

Intereses corrientes: Se reconoce a esta categoría una tasa de intereses del DTF + 4 puntos, los cuales serán causados entre la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago. El valor de los intereses causados y registrados en la calificación de créditos no serán tenidos en cuenta. Su pago será realizado con la cuota a capital.

2.3.5. OBLIGACIONES CON PROVEEDORES

Las obligaciones con proveedores se cancelarán así:

Valor por capital. - Total valor a pagar **OCHENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA MIL, PESOS M/L (\$ 82.780.000,00)**

Forma de pago: Se cancelará el monto total arriba indicado, mediante capitalización de deuda, operación que se efectuará el 28 de noviembre del 2021.

Intereses corrientes: No habrá lugar al reconocimiento de intereses de ningún tipo; y, en cuanto a la indexación, esta quedará sujeta a lo aquí previsto en concordancia con el capítulo tercero de El Acuerdo.

Parágrafo. - El acreedor **GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ MARTINEZ** identificado con c.c. 81.007.729, acepta las condiciones de pago de su obligación.

2.3.6. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS.

Valor por capital. - Total valor a pagar **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN, NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 631.099.599,00)**

Forma de pago: Se cancelará el monto total arriba indicado se cancelará así:

- El crédito en favor de las siguientes personas jurídica y naturales, serán atendidas a través de capitalización de deuda, la cual será realizada el 28 de octubre del 2031.

ACREEDOR	SALDO CAPITAL
INVERSIONES LAMARES SAS	\$ 526.837.599,00

Los demás acreedores detallados en la categoría quirografaria, cifra que asciende a **CIENTO CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SESENA Y DOS MIL, PESOS**

M/L (\$ 104.262.000,00) serán atendidos en efectivo en las siguientes fechas, en caso de ser día no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
28/04/2030	\$ 22.665.652,17
28/10/2030	\$ 27.198.782,61
28/04/2031	\$ 27.198.782,61
28/10/2031	\$ 27.198.782,61

Intereses corrientes: No habrá lugar al reconocimiento de intereses de ningún tipo; y, en cuanto a la indexación, esta quedará sujeta a lo aquí previsto en concordancia con el capítulo tercero de El Acuerdo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 26 de la ley 1116 del 2006, se incluyen dentro de las acreencias quirografarias, las siguientes, las cuales se pagarán en los mismos términos y condiciones aquí descritos:

NOMBRE	NIT	No de obligación	Valor impuesto
DIAN	890197268	RENTA 2016 P1 - SANCION	\$ 2.232.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2017 P1 - SANCION	\$ 4.379.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2018 P1 - SANCION	\$ 4.902.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2019 P1 - SANCION	\$ 4.948.000,00
DIAN	890197268	RENTA 2020 P1 - SANCION	\$ 826.000,00

PARÁGRAFO. El crédito quirografario en favor de FREDY ENRIQUE MELENDEZ SANCHEZ – Agencias en derecho -, fue incluido como litigioso por la suma de \$ 8.205.000,00, se atenderá en los mismos términos y condiciones aquí descritos en la medida que el Juzgado de origen liquide en debida forma el valor de la obligación.

2.3.7.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo como la prelación de créditos. El uso de la prerrogativa aquí contemplada

deberá ser informado a los acreedores con 8 días de anticipación. Las modificaciones se harán por parte de la administración informando al comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores donde se discutió, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

CAPÍTULO III INDEXACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

3. Las obligaciones objeto de este acuerdo serán indexadas, para lo cual se tomará el monto del capital y se aplicará el índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de pago de la última cuota de capital. Esta suma se pagará con cada una de las cuotas de capital.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL DEUDOR

4. Constituyen obligaciones del deudor, hoy en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del acuerdo de reorganización las siguientes:

- Conducir los negocios y actividades, en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que les impongan las autoridades fiscales competentes.
- Enviar al comité de acreedores la siguiente información eventual:
 - a) Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente, la conducción de sus negocios y cualquier otro hecho que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente acuerdo.
 - b) Los informes que le solicite el Comité de Acreedores, relacionados con la ejecución del presente acuerdo, así como su situación financiera. La información aquí señalada se enviará a los correos electrónicos que los miembros del Comité registren.

- Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo.

CAPITULO V COMITE DE ACREEDORES

5.1. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la deudora durante la vigencia del presente convenio, y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de acreedores.

5.2. COMITE DE ACREEDORES. Créase un Comité de Acreedores, compuesto por tres (3) miembros principales, y dos (2) suplentes. De ellos, tres (3) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes personas para integrar el Comité de Acreedores teniendo en cuenta su calidad de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite de reestructuración.

Categoría	Miembro principal	Miembro suplente
Fiscal	DIAN	N/A
Financiero	N/A	N/A
Interno	ARMANDO JOSE MOVILLA OTERO	LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO
Demás acreedores	GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ MARTINEZ	INVERSIONES LAMARES SAS

Parágrafo 1. Las personas jurídicas de los nombrados en el Comité de Acreedores designarán mediante escrito dirigido al Deudor su respectivo representante.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité, éstos se remplazarán por el sistema de cooptación. Para ello, se tendrá en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar y en consideración a la cuantía de las acreencias. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría, se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

Parágrafo 3. El único acreedor financiero BANCO DAVIVIENDA, manifestó en audiencia de resolución de objeciones no estar interesado en conformar en el comité de acreedores.

5.3. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Con el fin de realizar un seguimiento a las operaciones de la Deudora, para su buen desempeño y mantener adecuadamente informados a los Acreedores sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité de Acreedores tendrá las funciones que más adelante se describen.

La totalidad de los miembros del Comité, tienen la obligación legal de mantener en confidencialidad la información recibida para el adecuado cumplimiento de sus actividades. Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Elegir entre sus miembros un presidente para periodos de un año, quien podrá ser reelegido. Dicho presidente tendrá a su cargo la dirección de las reuniones.
3. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a través de la gerencia de la Deudora, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
4. Revisar las proyecciones y los estados financieros de la Deudora y sugerir los ajustes que, a su juicio, se deban realizar en atención al cumplimiento del Acuerdo.
5. Revisar los estados financieros de la Deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
6. Vigilar el cumplimiento de los pagos de las acreencias, en los términos previstos en este acuerdo.
7. Solicitar y recibir de la Deudora información relevante sobre su mercado, ventas, estructura y demás aspectos que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
8. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
9. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo.
10. Previo el conocimiento, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la deudora no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.
11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.

12. Solicitar información razonable a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones

5.4. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el Representante Legal de la empresa. La reunión ordinaria inicial se desarrollará el **29 de junio de 2.022, a las 11 a.m.**, en las oficinas de la Deudora. Esta convocatoria la efectuará el deudor, mediante citación a los correos electrónicos de los miembros del Comité, sin perjuicio que la convocatoria la pueda hacer directamente cualquiera de sus miembros.
2. Elegirá de sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y suscribirá el presidente y el secretario, Copia de dicha acta, se remitirá dentro de los 10 días siguientes a la Superintendencia de Sociedades.
5. Actuará como secretario del Comité, la persona que se determine para el efecto.

5.5. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreencias no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VI

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

6.1. DEFINICION OBJETIVOS Y FINALIDAD. EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquieren el Deudor, tendientes a garantizar la absoluta transparencia contable, financiera, y administrativa, que permita que el desarrollo del Acuerdo culmine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación del Deudor y su mantenimiento como unidad económica generadora de empleo.

6.2 OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEUDOR. En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno y de Responsabilidad Social consagrado en la Ley 1116 de 2006, son obligaciones especiales de la administración del Deudor, y este acuerdo:

- a) Cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la persona jurídica con recursos provenientes del flujo de caja, así como también deberá cancelar todas las demás obligaciones surgidas en desarrollo del objeto social.
- b) Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras, por fuera de su actividad comercial.
- c) Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros.
- d) No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente acuerdo, que no sean de carácter indispensable.
- e) Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles, a partir de la firma del presente acuerdo y hasta su terminación, por concepto de gastos de administración, de las que sea responsable la persona jurídica.
- f) Conservar y llevar su contabilidad y sus libros de comercio de manera completa, fidedigna y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y preparar sus estados financieros de conformidad con estos principios aplicados de manera consistente.
- g) Abstenerse de decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud de El Acuerdo.

CAPITULO VII

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

7.1.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

Parágrafo. - En presencia de un evento de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 la ley 1116 de 2006.

7.2.- – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo, salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal, operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de votos en reunión que para tal efecto cita la deudora.
5. También podrá terminarse anticipadamente este Acuerdo por solicitud que presente la deudora a la Superintendencia de Sociedades, si a juicio del Comité de Acreedores se den las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el pasivo de LA DEUDORA es sostenible.
 - b. Si ese pasivo sostenible se pagare a los Acreedores en condiciones que mejoren las previstas en este Acuerdo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

8.1. – NOVACIÓN

Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

8.2. - CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 24 de junio del 2021, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la

prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

8.3. - SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS

La celebración del presente Acuerdo por parte de los Acreedores no implica renuncia a las garantías reales y a la solidaridad de los codeudores, avalistas, fiadores y cualquiera otra clase de garantes, salvo que por decisiones legales estén hayan sido extinguidas.

8.4. - PREPAGO DE OBLIGACIONES

La deudora determinará cuándo hay lugar al prepago de obligaciones de conformidad con la posibilidad de excedentes de caja, que se presentaran en el Flujo de Caja Libre. De acuerdo con lo que se entiende en este acuerdo como excedente de liquidez y siempre cuando este monto sea mayor o igual al 30% del pago del servicio de la deuda del año. Lo anterior de conformidad con las proyecciones financieras por cada ejercicio anual. El prepago se tomará como pago a capital.

La realización de prepagos se realizará al grupo de acreedores que corresponda según la próxima cuota a pagar de acuerdo con el presente acuerdo y a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores.

8.5.- CESIÓN DE CRÉDITOS

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.

8.6. – REUNIÓN DE ACREEDORES

Se reunirán por primera vez el **29 de julio de 2022 las 11 a.m.**, de ahí en adelante el sexto día hábil del mes de julio de cada anualidad, a las 10 a.m., en las instalaciones del deudor, para hacer un seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada, mediante convocatoria publicada en un periódico de amplia circulación nacional, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 del 2006. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para

la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

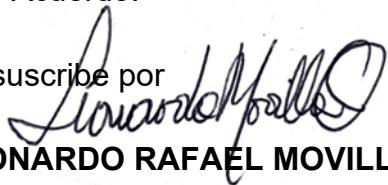
8.7. – OBLIGATORIEDAD

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el **ACUERDO DE REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los **ACREEDORES** y **LA DEUDORA**. De conformidad con la Ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

8.8. – DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo será hasta el 28 de octubre del 2031, o hasta el momento en que la empresa informe a su comité y este en su decisión evalúe una causal anticipada para dar por terminado el acuerdo en los términos previstos en este Acuerdo.

Se suscribe por



LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO

Representante legal

